



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 03 JUN 2013

**VISTO:** Los Expedientes del Registro del Gobierno de la Provincia **Letra OP - N° 5879/13**, caratulado: “S/CERTIFICADO DE OBRA N° 14 PARA LA OBRA: AMPLIACION AREA DE SALUD MENTAL Y PACIENTES CRÓNICOS H.R.R.G. A CARGO DE LA EMPRESA SITRA S.A.C.I.F.I. Y C.” y **Letra OP - N° 5877/13**, caratulado: “S/CERTIFICADO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 14 PARA LA OBRA: AMPLIACIÓN AREA DE SALUD MENTAL Y PACIENTES CRÓNICOS HOSPITAL REG. RÍO GRANDE, EMPRESA SITRA S.A.C.I.F.I. Y C.”; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Nota N° 1614/13, Letra M.I.O. y S.P. la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia solicita exceptuar del control preventivo al trámite seguido en las actuaciones del visto.

Que se indica en la nota citada que tal solicitud obedece a la necesidad de garantizar la salud pública de la provincia, viéndose en la necesidad de contar con las obras referidas en la ciudad de Río Grande, las que se financian con fondos provenientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que se firmó con la empresa el Acta de Reinicio de Obra en febrero de 2013, llevándose adelante la obra con buen ritmo.

Que la Ley Provincial N° 871, ha modificado recientemente el artículo 2° de la Ley Provincial N° 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si por regla no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación al mismo trámite.

Que tal modificación permite que este Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del Control Preventivo, atendiendo la significación del asunto.

Que el sentido de la reforma en cuestión, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012, en que puntualmente el Sr. Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó al respecto que: *“También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 1119



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*auditorías pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control preventivo. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas un verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo”.*

Que en ese contexto normativo resulta procedente exceptuar del control preventivo al trámite de los pagos tramitados en las actuaciones citadas en el visto.

Que resulta pertinente asimismo, hacer saber a la Sra. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, que la prosecución del trámite de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones del Estado en que pudiera haberse incurrido, a cuyos efectos deberá remitir nuevamente las actuaciones a este Organismo, dentro de los veinte (20) días posteriores al pago.

Que a tales efectos procede que, a través de la Secretaría Contable se instruya al Auditor Fiscal interviniente para que efectúe el seguimiento de la devolución de las actuaciones en el plazo indicado para su control posterior.

Que la presente se emite con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Contador Luis Alberto CABALLERO atento lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 102/2013.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en virtud de lo previsto por el artículo 2° y 27 de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias;

POR ELLO,



**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**RESUELVE**



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 119



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

**ARTICULO 1°:** Exceptuar del Control Preventivo al trámite de los pagos de los certificados tramitados en los Expedientes del Registro del Gobierno de la Provincia **Letra OP - N° 5879/13**, caratulado: “S/CERTIFICADO DE OBRA N° 14 PARA LA OBRA: AMPLIACION AREA DE SALUD MENTAL Y PACIENTES CRÓNICOS H.R.R.G. A CARGO DE LA EMPRESA SITRA S.A.C.I.F.I. Y C.” y **Letra OP - N° 5877/13**, caratulado: “S/CERTIFICADO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 14 PARA LA OBRA: AMPLIACIÓN AREA DE SALUD MENTAL Y PACIENTES CRÓNICOS HOSPITAL REG. RÍO GRANDE, EMPRESA SITRA S.A.C.I.F.I. Y C.”.

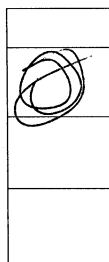
**ARTICULO 2°:** Hacer saber a la Sra. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, que la prosecución del trámite de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones del Estado en que pudiera haberse incurrido, a cuyos efectos deberá remitir nuevamente las actuaciones a este Organismo, dentro de los veinte (20) días posteriores al pago.

**ARTICULO 3°:** Encomendar a la Secretaría Contable del Tribunal de Cuentas, que se instruya al Auditor Fiscal interviniente para que efectúe el seguimiento de la devolución de las actuaciones en el plazo indicado a fin de someterlas a control posterior.

**ARTICULO 4°:** Notificar con copia certificada de la presente, a la Sra. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos mediante la remisión de los Expedientes citados en el visto de la presente Resolución Plenaria y a las Secretarías Contable y Legal en la sede del Organismo.

**ARTICULO 5°:** Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

**RESOLUCION PLENARIA N° 119 / 2013.-**



C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
Vocal Contador  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia